

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 >

Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 >

Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo y Montero Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina é Infanta D.ª Beatriz continúan en estado satisfactorio.»

«S. M. el Rey y AA. RR. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 185.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la capacidad legal de los Concejales electos de Quintanar de la Sierra D. Francisco Guevara, D. Andrés López y don Antolín Medrano: Resultando que D. Faustino Antolín y otros dos electores, en su instancia manifiestan que fué proclamado Concejal electo el día 6 de Mayo último don Francisco Guevara, el cual se halla incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por ser expendedor de tabacos y timbre del Estado y Subdelegado para la expendición de cerillas y tiene contrato con el Estado sobre una casa de su propiedad para sequería y uso del distrito forestal, por lo que se halla comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal: Resultando que D. Sinforoso Pablo y don Tomás Medrano, en su instancia exponen que el día 6 de Mayo último fueron proclamados Concejales electos D. Andrés López y D. Antolín Medrano, los cuales están compren-

didados en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley Municipal, porque D. Andrés López es rematante de una subasta extraordinaria de pinos, cuyo producto se destina para un matadero público y no ha ingresado el importe de dicha subasta en las arcas municipales, además de no haberse extraído dichos productos; que D. Antolín Medrano forma parte del Consejo de Administración de la sociedad Compañía Eléctrica de aquella villa, la cual tiene un contrato de suministro del alumbrado público con el Ayuntamiento, teniendo esta Corporación 150 acciones en la referida compañía, y el Sr. Medrano posee 100; que no pueden presentar justificantes por hallarse en la oficina de Montes y en la del Notario de Salas de los Infantes y por haberse negado á suministrarlos el Presidente de la Compañía: Resultando que D. Francisco Guevara en su instancia, contestando á lo expuesto por D. Faustino Antolín y otros dos, expone que si bien es cierto que es expendedor de tabacos y Subdelegado para la expedición de cerillas, no está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por no hallarse comprendido en ninguno de los casos del art. 7.º de la ley Electoral; que el contrato con el Estado no es causa de incapacidad, porque el servicio contratado no es para dentro del término municipal, sino para la demarcación general del distrito forestal: Resultando que D. Andrés López manifiesta en su instancia que es cierto fué rematante de la subasta de 400 pinos, pero lo fué á instancia del Ayuntamiento en nombre de todos los vecinos; que dicho aprovechamiento fué hecho partes iguales y distribuido entre todos los vecinos por el Ayuntamiento y éste se encargó de cobrar á cada uno 11'25 pesetas por su suerte; que el Ayuntamiento el día 23 de Febrero acordó autorizar á los vecinos para que corten los pinos de referencia é imponer á cada uno

el gravamen de 11'25 pesetas, por lo que el rematante no tiene más participación que un vecino cualquiera; que demuestra su parte desinteresada en la subasta la declaración hecha por el Concejal denunciante D. Tomás Medrano en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de 16 de Mayo último en la que el exponente D. Andrés López manifestó quería hacer uso de su derecho como rematante, por lo que tenía solicitado de la Jefatura de Montes el reconocimiento y acta final de la corta, y que para no irrogar perjuicios á los vecinos lo hiciera público el Ayuntamiento para que extrajeran las maderas en un plazo de ocho dias; contestando al denunciante que aunque Andrés López era el rematante efectivo, realmente no lo era porque el aprovechamiento había sido para todo el pueblo: Resultando que D. Antolín Medrano, en su instancia manifiesta que si formaba parte del Consejo de administración de la Sociedad de luz eléctrica de aquella villa, pero renunció el cargo el día 30 de Abril, la cual le fué admitida el 15 de Mayo por la Junta; que el poseer acciones no es causa de incapacidad, como lo demuestran la Real orden de 26 de Febrero de 1888 y 12 de Agosto de 1885: Resultando que por certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, aparece demostrado es verdad lo expuesto por D. Andrés López y por una copia que suscribe el Ayudante de Montes D. Mariano Magallón, que se levantó el acta de reconocimiento final de aprovechamiento de 400 pinos verificado en el monte «Dehesa» de Quintanar de la Sierra: Resultando que aparece unida al expediente un recibo de la renuncia del cargo de Consejero de la Compañía Eléctrica de Quintanar de la Sierra, presentada por D. Antolín Medrano, suscripto por el Presidente de la Sociedad D. Cipriano Rico según él afirma: Resultando que el Secretario de dicha Sociedad certifica que en sesión de

15 de Mayo la Junta admitió la renuncia antes mencionada; y, Considerando que el propio Concejal protestado D. Francisco Guevara confiesa tiene contrato con el Estado sobre utilización por éste de una casa suya, y además es Subdelegado para la venta de cerillas, servicio que hoy depende del Ministerio de Hacienda: Considerando que en cuanto á D. Andrés López y D. Antolín Medrano, hoy no tienen parte directa ni indirecta en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ni del Estado; la Comisión, por mayoría de cuatro votos de los señores Fuente, del Val, Gómez y Ballesteros, Vicepresidente, contra dos de los Sres. Zumárraga y Fernandez Villa, ha acordado estimar la reclamación de D. Faustino Antolín y otros dos, contra la capacidad de D. Francisco Guevara, y en su consecuencia declarar á éste incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal; desestimar la de don Sinforoso Pablo y D. Tomás Medrano, y por lo tanto, con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal á D. Andrés López y D. Antolín Medrano.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 28 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente sobre incapacidad de D. Antonio Villanueva, instruido á instancia de D. Narciso Sanz y otros dos del Ayuntamiento de Ciadoncha; y, Resultando que D. Narciso Sanz y otros dos, en su instancia manifiestan que el Concejal electo D. Antonio Villanueva, con posterioridad á su elección ha tomado parte en

contrato de suministros por cuenta del municipio, por lo que se halla incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, con arreglo al párrafo 4.º del art. 43 de la ley Municipal y 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: Resultando que D. Antonio Villanueva expone que el contrato que tiene con el arrendatario de consumos es particular y además que cedió todos los derechos que le concedió á otra persona por contrato particular ante testigos: Resultando que de las certificaciones unidas al expediente aparece que D. Perfecto del Río cedió por contrato á D. Antonio Villanueva y otros dos como arrendatarios de consumos y en las condiciones que el contrato expresa los derechos que el mismo tenía de cobrar, los que devengara el aceite y otros géneros á su entrada en esta población; que D. Antonio Villanueva y otros dos pidieron al Alcalde certificación del anterior contrato para justificar su derecho y nombrar vigilantes: Resultando que aparece unida al expediente una copia de un contrato por el que D. Antonio Villanueva en 6 del corriente cede los derechos que por el anterior contrato tenía á Don Leandro Perez y otro: Considerando que esta Corporación es competente para resolver el presente expediente, pues conforme al párrafo 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las denuncias de incapacidad que se formulan por causas sobrevenidas después de la elección, deben sustanciarse en la misma forma y plazos que las incoadas por causas anteriores ó simultáneas á la elección misma, sin que sea de aplicación al caso actual lo determinado en el art. 12 de la citada disposición, que se refiere á aquellas en que á pesar de no haberse suscitado reclamación alguna, puede el Gobierno de oficio ordenar la instrucción de expediente especial que debe resolverse por los Gobernadores con audiencia del interesado y previo informe de la Comisión provincial: Considerando que del hecho de existir en el archivo municipal la certificación extractada en el resultando 3.º, se deduce lógicamente que el Ayuntamiento tiene aceptada la subrogación de los derechos del arrendatario de consumos D. Perfecto del Río en favor de D. Antonio Villanueva, por lo que se refiere á las especies de consumos que se expresan en el contrato: Considerando que tenido como tal arrendatario se halla comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley Municipal; la Comisión ha acordado por mayoría de cuatro votos de los Sres. Fernández-Villa, Gómez, Fuente y Zumárraga, contra dos de los Sres. Val y Gutiérrez Ballesteros, Vicepresidente, estimar la instancia de D. Narciso Sanz y en su consecuencia declarar incapaci-

tado para ejercer el cargo de Concejal á D. Antonio Villanueva».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1891.

Burgos 28 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pedro Calvo y otros dos vecinos y electores de Anguix, reclamando contra la proclamación del Concejal electo D. Hermenegildo Labrador: Resultando que los recurrentes en su instancia manifiestan que en la elección de Concejales verificada el día 2 de Mayo último para cubrir cuatro vacantes de Concejales obtuvieron D. Pedro Calvo 62 votos, D. Justo Santos 61, D. Gabriel San Martín 57 y D. Casimiro Sanz 48; que en el acta de la votación claramente se vé consignado que habían de elegirse cuatro Concejales, pero no obstante esto, en el acta del escrutinio general por el Presidente de la Junta municipal del Censo se proclamaron cinco Concejales electos y esto constituye una infracción legal, porque solo corresponde cesar en el cargo á cuatro Concejales y además no se ha declarado con la oportunidad debida ninguna vacante del expresado cargo; que los Vocales D. Camilo Santos y D. Gregorio Gallego se vieron en la precisión de protestar de la mencionada proclamación por ilegal pues era necesario que los electores hubieran sabido eran cinco los Concejales que iban á elegirse en vez de cuatro como estaba anunciado, sin que pueda constar la ausencia de uno de los Concejales á quienes correspondía salir, pues éste, mientras su cargo no esté declarado vacante, puede regresar cuando le plazca y ocuparle: Resultando que el protestado D. Hermenegildo Labrador en su instancia manifiesta que si la Mesa hizo constar en el acta que la elección se verificaba para elegir cuatro Concejales, debió ser un error que padeció, pues bien claramente se dijo en edicto expuesto al público á virtud de acuerdo del Ayuntamiento que eran cinco las vacantes, circunstancia por la que la Junta municipal debió proclamar y proclamó á cinco Concejales en el acto del escrutinio general, sin que pueda influir en la validez de la elección el que solo se leyeron tres nombres de los que aparecían en las papeletas porque fueran cuatro ó cinco los que debían elegirse solo los tres nombres primeros debían leerse: Resultando que en la comunicación del Alcalde al Presidente de la Junta municipal del Censo, comunicando el acuerdo del Ayun-

tamiento declarando las vacantes que debían proveerse, en la certificación del citado acuerdo y en el edicto del Presidente de la Junta municipal, que no consta se expuso al público, aparece que el Ayuntamiento acordó se eligiesen en la elección que debía verificarse el día 2 de Mayo cinco Concejales, correspondiendo cuatro vacantes á igual número de Concejales que fueron elegidos en 1903 y la otra producida por haber emigrado á la República Argentina D. Andrés Salvador en el año de 1906: Resultando que del acta de la votación aparece que el Presidente declaró abierta la votación para elegir cuatro Concejales; que se procedió al escrutinio en la forma prescrita por el art. 44, sin tomar en cuenta más que los tres nombres escritos en cada papeleta con arreglo al art. 21, terminado el cual resultó habian votado 104 electores y se leyeron 104 papeletas, habiendo obtenido D. Pedro Calvo 62 votos, Justo Santos 61, Gabriel San Martín 57, Casimiro Sanz 48, Hermenegildo Labrador 47 y Julian Ballesteros 1: Resultando que del acta de escrutinio general aparece que practicado éste para completar el número de los elegibles proclamó el Presidente en el acto Concejales electos por aparecer con mayor número de votos á los Sres. don Pedro Calvo, D. Justo Santos, don Gabriel San Martín, D. Casimiro Sanz y D. Hermenegildo Labrador y consta en la misma la protesta de que hace mérito en la instancia de los recurrentes: Considerando que las operaciones electorales se practicaron con legalidad: Considerando que si bien es verdad que el Ayuntamiento acordó declarar cinco vacantes, éste se extralimitó en sus funciones, pues no pudo declarar la vacante por ausencia de un Concejal en la forma que lo hizo y por lo tanto solo cuatro eran las vacantes y cuatro el número de los Concejales que se podían elegir; la Comisión ha acordado declarar Concejales definitivamente elegidos á los cuatro que obtuvieron mayor número de votos, estimando la reclamación de D. Pedro Calvo y otros dos electores, y en su consecuencia válida la proclamación de D. Pedro Calvo, D. Justo Santos, D. Gabriel San Martín y D. Casimiro Sanz y nula la de D. Hermenegildo Labrador.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Bugos 28 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la instancia de D. Nicolás García, vecino de Moncalvillo, re-

clamando contra la proclamación de candidatos: Resultando que el recurrente manifiesta que el día de la proclamación de candidatos no se presentó ninguno ni apoderado en legal forma, según previene el art. 26 de la ley Electoral, sólo el recurrente asistió á la sesión de la Junta al efecto de presentarse candidato, por cuya razón debió haber sido proclamado Concejal por no haber bastante número de candidatos, atendiendo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral; que el jueves anterior á la votación no se constituyó la Mesa de la sección en el local donde habia de tener lugar la votación, sólo que dicho día, á las seis de la mañana, el Presidente abrió el local destinado al efecto y á las seis y media le abandonó con el Adjunto Mariano Abad; que en dicha media hora acudieron los candidatos Pedro Regalado, Marcos Elvira, Sotero Elvira y Laureano Fuente, proclamándolos ilegalmente por no haber asistido á la sesión del domingo anterior por sí ni por apoderado, quienes hicieron entrega de los talones y nombraron Interventores; que á las ocho y cuarto acudió el recurrente para hacer entrega de los talones y nombrar Interventores, hallando en el local sólo al Adjunto Francisco Benito y el Secretario del Ayuntamiento, y habiendo preguntado por el Presidente y el otro Adjunto, contestaron se habian ausentado diciendo tenían que atender á su ganadería, que les importaba más que la elección, por lo que se le privó de hacer entrega de los talones y nombramiento de Interventores y que lo hicieron de mala fe; que protestó de la elección definitiva y la Mesa se negó á admitir las protestas, aunque el Adjunto Francisco Benito dijo debian admitirse; termina pidiendo se lleve á los Tribunales al Presidente y al Adjunto Mariano Abad por abandono del local el jueves anterior á la elección, y á todos los individuos de la Mesa que no admitieron las protestas se les apliquen las penas que impone el art. 383 del Código penal: Resultando que dado traslado de la anterior instancia á los individuos de la Mesa y á los electos, los primeros manifiestan que aun cuando no es de su competencia la proclamación de candidatos, suponen que al hacer la Junta la proclamación tendría en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la ley Electoral; que el jueves anterior á la elección se abrió el local designado donde se presentaron los candidatos proclamados con las matrices de los talones de Interventores, haciéndose la confrontación de ellos, pero el Nicolás García no presentó ninguno, conviniendo éste y el Secretario del Ayuntamiento que compareció al acto, en representación del propietario de la Junta, en que dicho Secretario le haría las

hojas talonarias porque él no sabía, y se las hizo; pero el referido Nicolás García no pasó á recogerlas hasta el día siguiente, no habiéndolas querido presentar, de lo que resulta que la culpabilidad no es del Presidente y Adjuntos, sino de él mismo, de donde se deduce que el que quería obrar de mala fe es el recurrente; que en cuanto á protestar de la elección y escrutinio, manifestó el recurrente no tenía que hacer reclamación, sólo sí de la proclamación de candidatos y no la admitió la Mesa teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 de la ley Electoral; los electos hacen las mismas manifestaciones que los anteriores: Resultando que del acta de proclamación de los candidatos aparece que se hizo en forma legal: Resultando que reclamada por esta Corporación al Alcalde el acta de la sesión que se debió celebrar el día 29 de Abril último para la entrega de talones de nombramiento de Interventores, éste manifiesta que por medio de oficio no se puede remitir dicha acta porque no existe, y que le habian manifestado el Presidente y Adjuntos no levantaron acta alguna creyendo de buena fe no sería necesario: Resultando que aparecen unidos al expediente varios talones de nombramiento de Interventores hechos por D. Marcos Elvira, D. Pedro Regalado y D. Laureano Fuente, y del acta de constitución de la Mesa aparece se dió posesión del cargo de Interventores á los nombrados por dichos señores: Considerando que si bien es cierto aparece por manifestación del Alcalde que no se levantó acta de la Mesa el día 29 de Abril en que debió reunirse para recibir las hojas talonarias de nombramiento de Interventores, tal manifestación no demuestra que la Mesa no se constituyó dicho día, apareciendo por el contrario indicios suficientes para suponer que se reunió, puesto que resultaron nombrados Interventores, que con tal carácter actuaron el día de la elección: Considerando que aun en la hipótesis de que la Mesa no se hubiese reunido el jueves anterior señalado para la elección, los candidatos proclamados pudieron remitir las hojas talonarias nombrando Interventores, conforme al párrafo 2.º del art. 30 de la ley, á la Junta provincial del Censo electoral y únicamente en el caso de que al presentarse á tomar posesión del cargo el día de la elección se hubiese puesto obstáculo estaría justificada la protesta, lo que no ha sucedido en el presente caso; la Comisión ha acordado desestimar las protestas de D. Nicolás García y declarar en su consecuencia válidas las elecciones de Concejales verificadas el día 2 de Mayo último en el pueblo de Moncalvillo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dis-

puesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 26 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Minas.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Aurea, en término del pueblo de Bezares, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Rejoyada, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el lado S. de una excavación antigua que se encuentra en el referido paraje y que pasa la finca más al N. de la mina Esperanza, núm. 69; desde este punto se medirán al S. 110 metros, colocándose la 1.ª estaca, con la que llegaremos á la línea de la mina Esperanza; de 1.ª á 2.ª 300 metros O., de 2.ª á 3.ª 300 metros al N., de 3.ª á 4.ª 600 metros E., de 4.ª á 5.ª 300 metros S., de 5.ª á la 1.ª 300 metros O., quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Carrido, en término del pueblo de Huerta de Abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Mojenera de Patria, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el lado N. de un peñón de 3 metros de altura en el referido paraje; desde dicho punto se medirán al N. 100 metros colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª O. 300 metros, de 2.ª á 3.ª S. 200 metros, de 3.ª á 4.ª E. 1000 metros, de 4.ª á 5.ª N. 200 metros, de 5.ª con 700 metros al O. á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Bebén, en término del pueblo de Huerta de Abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Solana de Peñedo, designando las 40 pertenencias que solicita en la forma siguiente. se tendrá por punto de partida el centro del lado S. de una calicata que se encuentra á 91 metros al S. de la cumbre del Cordel de las Merinas y 230 metros al O. de la mina Esperanza núm. 169, desde dicho punto se medirán 230 metros al E. colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 500 metros N., de 2.ª á 3.ª 400 O., de 3.ª á 4.ª 1000 S., de 4.ª á 5.ª 400 E., y con 500 metros N. á la 1.ª estaca cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Artarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Rubespier, en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Bajada de las Cerradas, designando las 20

pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partido el centro de dos veredas en el paraje de las Cerradas, desde dicho punto se medirán 200 metros N., colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 500 metros E., de 2.ª á 3.ª 460 S., de 3.ª á 4.ª 500 O., y de 4.ª dirección N., con 200 metros al punto de partida cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

Diputación provincial.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Torrepedre ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos los días 15 y 19 de Septiembre de 1908, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Diputación ha acordado, en su sesión de 18 del actual, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y perezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 23 de Junio de 1909.—El Presidente, Francisco Rámila.—P. A. de la D. P., Los Diputados Secretarios, Francisco Fernández Villa.—Aurelio Gómez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuesto del 1 por 100.

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que

acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el art. 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del mes próximo de Julio, precisamente, la certificación correspondiente al segundo trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de Abril al 30 del corriente mes.

Burgos 28 de Junio de 1909.— José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones.

Castil de Carrias.

Vadillo García Santiago, Echaive Saez Eusebio, González Turrientes Fernando y Hernaez Carranza Jacinto.

Cerratón de Juarros.

Tomás Cuesta Román.

Cueva Cardiel.

Arnaez Manzanedo Luis, Contreras Saez Invento, Gutierrez Lechoza Domingo, Ruiz Barrio Bonifacio, Saez Contreras Raimundo, Saez Maté Pedro, Sagredo Saez Isidoro, San Juan Saez Mariano, Serrano Saez José, Temiño Arnaez Teodoro, Vilumbrales Estefanía Eulogio y Yela Saez Fidel.

Eterna.

Esteban Gonzalo José, García Esteban Alejo, Gonzalo San Martín Domingo, Grijalva Martínez Cayo, Jorge Agustín Gregorio y García Esteban Gaspar.

Garganchón.

Alarcía Abajo Isidoro, Fernández Heras Epifanio, Heras Diez Marcos, Ortega Lázaro Juan, Pineda Alarcía Nicolás y Santa Cruz Alarcía Víctor.

Ibrillos.

Mateo Manso Florian.

Pineda de la Sierra.

Benito Contreras Primo, Errazquin Obieta José, Gutierrez Montero Agustín, Hernando Julián, Lopez Hernandez José, Pérez Alegre Liborio, Rebiso Valentin, Sanchez Julián, Sebastián Sebastian Casimiro y Rojo González Clemente.

Pradoluengo.—Primera Sección.

Alarcía Garrido Francisco, Alonso Arroyo Bruno, Alonso Arrate Víctor, Alonso Núñez Elias, Arnaez Pérez Rafael, Bacigolupe Villar Gerardo, Bartolomé Martínez Valentin, Benito San Román Gregorio, Miguel de Benito Daniel (de), Miguel García Cipriano, Simón Usón An-

selmo (de), García Camarero Tomás, Gil Sebastián Buenaventura, Hacha Maquilar Narciso, Hernando Diez Arsenio, Jorge Martínez Tomás, Jorge Pérez Gregorio, Madejón García Segundo, Martínez Echevarría Gerardo, Martínez Gamero Eladio, Mingo Benito Rafael, Mingo Hernando Francisco, Mingo Arana Angel, Pascual Saez Severo, Pineda García Andrés, Roa de Miguel Juan, Roa Agrados Luis, Ruiz de Mateo Julián, Ruiz de Mateo Francisco, Saiz Contreras Estéban, Santa Cruz de la Torre Cándido, Santa Cruz Martínez Pascual, Soto Zaldo Severino, Torre Peña Daniel y Villanueva Fuentes Eugenio.

Idem.—Segunda Sección.

Aguinaga Pérez Valentin, Alarcía Garrido Isidro, Arenal Calle Pedro, Arnaez Peraita Laureano, Calle Hernandez Federico, De Benito Martínez Francisco, De Benito Vitores Juan, De Benito San Román Feliciano, De Benito Arnaez Juan, Del Campo Larrea Gerónimo, De Miguel Benito Valentin, Fuentes Mingo Pérez, Garachana Orodea Agustín, González García Manuel, Leiva Medrano Eduardo, López Espinosa Felipe, López Merino Angel, Manzanares de Benito Mariano, Martínez Mingo Eusebio, Martínez Sevilla Antonio, Melchor Martínez Santiago, Mingo Estecha Luis, Moral Mingo Cipriano, Oca Solórzano Pedro, Ortega Pérez Juan, Pascual Hernando Laureano, Peña Artieta Raimundo, Pineda Andrés Ambrosio, Rebin Acha Mariano, Saez Bartolomé Mario, Sanchez Santa María Francisco, Santa Cruz González Víctor, Santa María Marín Benito, Sevilla Villar Teófilo, Urbina Martínez Marcelino y Villanueva San Román Lorenzo.

Puras de Villafranca.

Martínez Alesanco Vicente.

Santa Cruz del Valle.

Bartolomé Marín Ciriaco, Bartolomé Grijalva Casimiro, Bartolomé Puras Leandro, Bartolomé Puras Pedro, Bartolomé Puras Julián, Bartolomé Grijalva Julián, Diez Cámara Miguel, Diez Espinosa Juan, Diez Espinosa Felipe, Diez Espinosa Guillermo, Ezquerria Sevilla Francisco, Ezquerria Sevilla Silvestre, Ezquerria Sevilla Teodoro, García Santa Cruz Lesmes, Garachana Martín Pascasio, Hacha Mingo Ramón, Hernando Espinosa Pedro, Hernando Alarcía Esteban, Hernando Espinosa Saturnino, Ezquerria Quintanilla Tiburcio, Martínez Arceredillo Ezequiel, Martínez Alarcía Narciso, Ortiz Peña Cipriano, Ortiz Martín Pedro, Pineda Diez Vicente, Pineda Diez Andrés, Quintanilla Peña Claudio, Santa Cruz Puras José y Santa Cruz Puras Fructuoso.

Vitoria de Rioja.

Gómez Jorge Gabriel y Villar Sancha Cecilio.

Villabos.

Saez Contreras Martín, Sagredo López Leocadio, Sagredo Manrique Julio, Santa María Diez Julio, Sanz y Sanz Toribio, Yela Saez Domiciano y Yela Saez Moisés.

Villalomez.

Gómez Oviedo Manuel, Melchor Barrio Doroteo y López Román Juan.

Villambistia.

Cámara y Cámara Víctor, Cuenca de Arnaiz Eugenio, Hernando Saez Ignacio, Herrero Urquiza Crisanto, Oca Román Eusebio, Oca Aydllo José, Oca Rodrigo Juan, Puras Manso Domingo, Quintana Merino Esteban y Saez Mateo Antonio.

Villanasur Rio de Oca.

Barbero Abajo Félix, López Ortiz Nicolás, Marín Castrillo Benito y Sanz Ortiz Francisco.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Pez 27 de Junio de 1909.—El Alcalde, Manuel Peraita.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Vivar. Cardeñajimeno. Buniel. Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Zuñeda.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zuñeda 28 de Junio de 1909.— El Alcalde, Melquiades García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Vivar.

Cardeñajimeno.

Buniel.

Las Celadas.

Hontoria del Pinar.

Respecto de rústica y urbana:

Villafranca Montes de Oca.

Respecto de rústica y pecuaria:

La Puebla de Arganzón.

Respecto de rústica:

Pedrosa de Riourbel. ●

Alcaldía de Aforados de Moneo.

A los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de

Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1910 y necesiten comprobar para excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse ante el Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones. Por último, se advierte á los interesados que de no aceptar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Aforados de Moneo 22 de Junio de 1909.—El Alcalde, Agustín Ordoño.

Juzgado municipal de Pradoluengo.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud la certificación de nacimiento; otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y otra que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Pradoluengo 21 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Félix Arana.

Anuncios Particulares

Interesante

En el comercio de D. Eustasio de Lafuente, grabador y óptico, puede adquirirse por módico precio un aparato sencillo y económico de nuevo sistema y adaptable á la medida, que cura las hernias ó evita las molestias que ellas ocasionan. No se cobra el importe hasta después de probado el aparato y que el interesado, ó un médico de su confianza, den su conformidad.

Nota.—Visto los excelentes resultados obtenidos, se ha pedido y conseguido privilegio de invención, patente número 44.639. 2

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 3

Paloma, núm. 13, Burgos.

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos. 1

PRECIO FIJO